



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 16 de abril de 2025.

No. 047

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 07/2025.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria No. 019-2025 Licitación Pública Nacional.- Licitación No. OPPU-EST-LP-066-2025.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Convocatoria No. 001-2025 Licitación No. OPPU-EST-LP-001-2025.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Convocatoria No. 002-2025 Licitaciones Nos. OPPU-EST-LP-003-2025, OPPU-EST-LP-004-2025 y OPPU-EST-LP-005-2025.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Convocatoria No. 003-2025 Licitaciones Nos. OPPU-EST-LP-006-2025, OPPU-EST-LP-007-2025 y OPPU-EST-LP-008-2025.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Convocatoria No. 004-2025 Licitaciones Nos. OPPU-EST-LP-010-2025 y OPPU-EST-LP-011-2025.

ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

2 - 69

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. Congreso del Estado.- Código de Conducta del Congreso del Estado de Sinaloa.

70 - 84

AYUNTAMIENTO

Municipio de El Fuerte.- Convocatoria Pública Nacional Estatal Municipal No. 001-FU-2025 No. de Concurso FU25-FISMDF/OP-001.

85

AVISOS JUDICIALES

86 - 95

AVISOS NOTARIALES

95 - 96

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Abr. 16 RNo. 1600322

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

El Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en los Artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis D y 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2 fracciones III, IV, VII y VIII, y 5, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional y su correlativo en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa; 1, 2 fracciones I y V, 6, 7, 9, fracción II; 15, 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 92 Bis D, 92 Bis J, fracciones I, II, VII, XI, XIV y XXIV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 12, fracciones I y XV, 13, fracciones IV, V y VIII del Reglamento del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa y conforme al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

Que conforme a las reformas constitucionales y legales aprobadas a nivel federal y retomadas por este Congreso del Estado de Sinaloa, en materia de prevención y combate a la corrupción de fecha 16 de junio de 2017 de las cuales cobraron la vigencia de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se destacan 3 objetivos fundamentales:

Primero, que este nuevo modelo busca establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Segundo, que todo ente público estatal, en los que se incluye este Congreso del Estado, debe crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la

actuación ética y responsable de cada servidor público que lo integre o desempeñe un empleo, cargo o comisión.

Finalmente, establecer de forma expresa los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público para lo cual los órganos internos de control de cada ente público estatal deberán emitir un Código de Ética que defina de forma detallada los principios, valores y reglas de integridad que los servidores públicos deben considerar para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que para efectos del párrafo anterior, el 12 de octubre de 2018, el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual en su Lineamiento Décimo Primero contempló que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Que relativo a la emisión del Código de Conducta aplicable a las personas servidoras públicas en el ámbito estatal y federal, el pasado 02 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de responsabilidades administrativas y en ella se advierte que corresponderá a las Secretarías y los Órganos Internos de Control emitir no solo el Código de Ética sino a su vez el Código de Conducta, según se contempla en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la cual cobró vigencia el día de su publicación.

Que como resultado de la vigencia de la diversa normatividad anteriormente transcrita, el pasado 04 de abril de 2025 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" núm. 042, el Código de Ética del

Congreso del Estado de Sinaloa, por lo que el Congreso del Estado de Sinaloa, está obligado a emitir el Código de Conducta que permita identificar con toda precisión y exactitud las conductas que deben observar en el desempeño de sus funciones las personas servidoras públicas del Congreso del Estado de Sinaloa, haciendo efectivo el contenido del Código de Ética respectivo.

Que en este contexto, corresponde a este Órgano Interno de Control emitir el Código de Conducta en el cual se manifiesten las disposiciones normativas invocadas en estos considerandos y garantice el cumplimiento dentro de este Congreso del Estado de los objetivos de la política anticorrupción, estableciendo de forma detallada y precisa las conductas que deberán observar las personas servidoras públicas que tengan un empleo, cargo o comisión dentro del Congreso estatal y asegurar que sus acciones se realicen enmarcadas dentro de los estándares éticos que las disposiciones legales vigentes exigen.

Que tomando en cuenta que todo desempeño del servicio público lleva implícito la realización de una acción u omisión las cuales deben apegarse a las directrices, principios, valores y reglas de integridad que garanticen de manera enunciativa lo siguiente: que su actuación se lleve conforme a la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables a su encargo, empleo o comisión; satisfaga el interés público sobre el particular; de un trato igualitario a las personas; evite conflictos de interés; desarrolle una cultura orientada al logro de resultados institucionales; administre debidamente los recursos bajo su responsabilidad y conforme a criterios de austeridad, eficacia, economía, eficiencia, transparencia y honradez; promueva en el desempeño de sus funciones el respeto a los derechos humanos, entre otros aspectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Interno de Control, tiene a bien emitir Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado de Sinaloa en los términos siguientes:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código tiene como finalidad establecer de manera clara y sencilla las conductas que deberán observar en el desempeño de sus funciones las personas servidoras públicas del Congreso del Estado de Sinaloa, conforme a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética del Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Código de Conducta, serán de observancia obligatoria para las personas que prestan sus servicios en el Congreso del Estado de Sinaloa, así como a los particulares vinculados a éste, en su carácter de proveedores y prestadores de servicios profesionales, derivados de relación contractual.

Artículo 3.- Se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Conducta del Congreso del Estado de Sinaloa;
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética del Congreso del Estado de Sinaloa;
- III. **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocio del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- IV. **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado de Sinaloa;
- V. **OIC:** El Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa;
- VI. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- VIII. **Ley:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

- IX. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa;
- X. Normatividad Interna:** La normatividad administrativa emitida por los órganos de gobierno y áreas administrativas competentes en el Congreso del Estado de Sinaloa; y
- XI. Personas Servidoras Públicas:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado de Sinaloa, en los términos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO II

DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 4.- Son normas de actuación de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado en el desempeño de sus funciones las siguientes:

- I. Llevar a cabo el ejercicio del servicio público de forma honesta, evitando en todo momento solicitar, exigir, recibir o pedir de manera indebida bienes, dinero, favores, donativos o regalos, para sí o para terceros;
- II. Llevar a cabo de manera eficiente y eficaz las funciones de revisión, fiscalización y control propias del Congreso del Estado, así como las inherentes a las funciones que desempeñan en los Órganos de Gobierno y las Comisiones respectivas;
- III. No conceder privilegios o preferencias a ninguna persona física o moral que indebidamente intente obtener algún beneficio para sí o para un tercero; o pretender que el sentido de uno o más votos se emitan para que un dictamen, ley o decreto sea o no aprobado por el Pleno, en una sola o en Comisiones unidas, o por cualquier instancia que tome decisiones o emita resoluciones;

-
- IV. Informar de inmediato a las autoridades competentes la actualización de un posible conflicto de interés que interfiera en el desempeño responsable y objetivo de sus atribuciones u obligaciones;
 - V. Utilizar los recursos económicos, humanos y materiales que les son asignados de manera eficaz y eficiente, con apego a las normas de austeridad vigentes, conforme a los previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal y 155 de la Constitución Local, para la consecución de los objetivos previstos en los programas institucionales del Congreso del Estado, y no utilizándolos para su beneficio personal o de terceros;
 - VI. Garantizar el acceso a los empleos, cargos o comisiones disponibles con base en la experiencia, idoneidad y grado de estudios de los candidatos, en cumplimiento, en su caso, de las reglas y criterios establecidos para el personal del Servicio Civil de Carrera, y cerciorarse que las personas a contratar no se encuentran inhabilitadas para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;
 - VII. No intervenir directa o indirectamente en la contratación de personas con quienes se tenga algún vínculo de negocio, personal o familiar;
 - VIII. Cumplir con sus horarios laborales y, en su caso, vigilar los de sus subordinados;
 - IX. Privilegiar las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o de grupo, preservando el interés general y el bien del Estado y el país;
 - X. Dar seguimiento y solventar, de ser procedente, a las observaciones derivadas de los resultados de las auditorías y evaluaciones realizadas por las autoridades competentes;
 - XI. Actuar de manera profesional en el desarrollo de sus funciones de conformidad con los mandatos establecidos en la normatividad aplicable a cada caso concreto;
-

- XII. Atender y resolver toda solicitud con prudencia, amabilidad, respeto y tolerancia;
- XIII. Observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 5.- Las personas servidoras públicas del Congreso del Estado en el desempeño de sus funciones deberán conducirse con dignidad y respeto hacia el personal del Congreso del Estado y particulares, conforme a lo siguiente:

- I. Promover el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento, condición económica, origen étnico, estado civil, o nivel jerárquico, etc.;
- II. Desempeñar sus funciones basados en la colaboración profesional y el respeto mutuo, considerando los aspectos siguientes:
 - a) Respetar la libre manifestación de ideas de las personas servidoras públicas expresadas en el desempeño de sus funciones; y
 - b) Orientar con oportunidad y buen trato al personal de nueva integración, así como facilitar la asesoría e información necesaria para su buen desempeño.
- III. Abstenerse de expresar comentarios misóginos, de homofobia o racistas de forma verbal o a través de cualquier medio;
- IV. Otorgar un trato digno, respetuoso y cordial a toda persona que por cualquier motivo se relacione con sus funciones, incluyendo a otras personas servidoras públicas de su mismo nivel, a sus superiores y subordinados;

- V. Impedir el hostigamiento, agresiones, intimidaciones, extorsión o amenazas en contra de cualquier persona servidora pública o persona ajena al Congreso del Estado y denunciar estos hechos por escrito ante las autoridades competentes; y
- VI. Abstenerse de enviar comunicados, imágenes o textos que puedan contener algún tipo de ofensa, ya sea vía electrónica o exhibiéndolos en sus lugares de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON LA MEJORA CONTINUA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas del Congreso del Estado, sujetarán sus acciones conforme a los siguientes principios y criterios:

- I. Buscar de forma constante la actualización, formación y superación profesional para lograr un desempeño eficaz y eficiente;
- II. Implementar o adoptar las mejores prácticas y procesos para alcanzar niveles de calidad óptimos en el servicio público, evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- III. Fomentar y apoyar las propuestas relacionadas con la mejora continua en la operación de los procesos institucionales; y
- IV. Evaluar su desempeño y el del área de adscripción conforme a los criterios que se establezcan en los indicadores de gestión institucional.

CAPÍTULO V DE LAS CONDUCTAS PROMOTORAS DEL CONGRESO ABIERTO

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas del Congreso del Estado actuarán conforme a este capítulo, observando las conductas siguientes:

- I. Promover políticas, procedimientos y mecanismos para la rendición de cuentas de sus funciones y los resultados obtenidos;
- II. Garantizar el principio de máxima publicidad de la información pública;
- III. Atender en tiempo y forma las solicitudes que en materia de transparencia se les requieran en el ámbito de su competencia, garantizando la protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Promover y coadyuvar en la presentación de mecanismos de consulta y participación con la ciudadanía, así como con grupos de la sociedad civil expertos en el proceso legislativo;
- V. Impulsar e implementar el desarrollo de plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción ciudadana con el Congreso del Estado;
- VI. Innovar en las mejores prácticas parlamentarias que permitan dar la mayor apertura a la función legislativa conforme a los estándares internacionales; y
- VII. Generar y compartir la información que posea en el ámbito de su competencia que permita dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del Congreso del Estado como sujeto obligado que deriven de la ley de la materia.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON POLÍTICAS DE AUSTERIDAD Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 8.- Las personas servidoras públicas del Congreso del Estado, aplicarán el principio de austeridad de acuerdo a los siguientes criterios y reglas:

- I. Racionalizar el gasto asignado a sus actividades, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales, con el propósito de avanzar en el uso transparente y eficaz de los recursos públicos;
- II. Abstenerse de realizar gastos que no estén previstos en el presupuesto del ejercicio en curso, salvo las excepciones previstas en las leyes vigentes aplicables;
- III. Llevar a cabo los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de contratación, ejecución y control de obra pública en cumplimiento de los criterios de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
- IV. Ejercer y vigilar en el ámbito de su competencia la debida administración y uso de los bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables a cada caso concreto y conforme a los lineamientos y manuales que se emitan al respecto;
- V. Enajenar, en los términos de Ley, los bienes muebles e inmuebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, previa autorización de los órganos competentes;
- VI. Proteger y conservar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado empleándolos conforme a los fines que legalmente les corresponden; y
- VII. Cuidar y supervisar que la elaboración de los expedientes legislativos sea llevada a cabo por funcionarios y personal del Congreso del Estado.

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas del Congreso del Estado, rendirán cuentas observando las conductas siguientes:

- I. Presentar, conforme a lo previsto en la Ley, las declaraciones patrimoniales, según sea el caso, así como, la de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Participar en los procesos de entrega y recepción en los casos y términos que las disposiciones legales prevean;
- III. Elaborar, entregar y publicar los informes de actividades en los tiempos y formatos que las leyes y demás normatividad interna vigente aplicable prevea;
- IV. Hacer del conocimiento del OIC los riesgos detectados que se encuentran asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales o actos de corrupción y presuntas faltas administrativas imputables a personas servidoras públicas del Congreso del Estado o particulares vinculados contractualmente con éste;
- V. Diseñar o actualizar las políticas o procedimientos en materia de control interno de acuerdo con las facultades que les confieren sus cargos; y
- VI. Resguardar los documentos y bases de datos que deban ser conservados por su relevancia o aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON EL MANEJO DE ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL

Artículo 10.- Las personas servidoras públicas del Congreso del Estado, sujetarán sus acciones en relación al manejo y administración de archivos, según las siguientes reglas:

- I. Mantener actualizada la información que genere con motivo de sus funciones y actividades;

- II. Actuar con diligencia, imparcialidad y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna;
- III. Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a su cargo, para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y
- IV. Entregar, al momento de concluir su empleo, cargo o comisión como servidor público del Congreso del Estado, toda la información que posea en el ámbito de su competencia o de su encargo.

CAPÍTULO VIII

DEL APEGO A LA LEGALIDAD EN LAS CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 11.- Las personas servidoras públicas del Congreso del Estado, sujetarán sus acciones según las siguientes reglas:

- I. Ejercer de manera ética y profesional las facultades y obligaciones que deriven de su empleo, cargo o comisión;
- II. Observar, fomentar y aplicar los principios generales contenidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado y la normatividad Interna del Congreso del Estado;
- III. Garantizar los principios de certidumbre y seguridad jurídica en los actos en que intervenga;
- IV. Facilitar y no obstruir la presentación de denuncias e inconformidades o, en su caso, los recursos laborales a que hubiera lugar conforme a la legislación vigente;
- V. Respetar, garantizar y proteger en todo momento los derechos humanos de todas las personas con las que por cualquier motivo se tiene contacto;

- VI. Acatar los mandatos emitidos por autoridades competentes debidamente fundados y motivados, en materia de derechos humanos, jurisdiccional, ministerial, fiscal y/o administrativa;
- VII. Abstenerse de participar o promover actos de proselitismo conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VIII. Observar el debido proceso en los procedimientos administrativos o que en forma de juicio participen; y
- IX. Dar vista a las autoridades correspondientes ante la evidencia de la comisión de un delito y coadyuvar en los procedimientos de la materia.

CAPÍTULO IX DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 12.- Cualquier persona, podrá presentar quejas o denuncias, cuando considere que la conducta o comportamiento de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado o particular vinculado a éste contravenga lo siguiente:

- I. El correcto ejercicio de sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas a su empleo, cargo o comisión; y
- II. La debida observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética o las conductas establecidas en el presente Código u otras disposiciones aplicables a su desempeño.

Artículo 13.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código se considerará como falta al Código de Ética y sancionado conforme a las faltas y sanciones administrativas previstas en los artículos 49, fracción I y 75 respectivamente de la Ley General y de la Ley Local en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- El Órgano Interno de Control en términos de coordinación y colaboración remitirá a la Secretaría General del Congreso del Estado, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Gestión y Vinculación Social, a efecto que lleven a cabo las medidas correspondientes para que las Personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Congreso del Estado conozcan dicho Código, dando cumplimiento al segundo párrafo del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tercero.- Lo no previsto en el presente Código de Conducta, será resuelto por el Comité de Ética del Congreso del Estado.

Culiacán Rosales, Sinaloa a los 07 días de mes de abril de 2025.

Afentamente



M.C. ARCELIA TRUJILLO ARAUJO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA